

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 8

*Referencia:*

*Año:* 1930

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-02-1930

*Título:* POR EL CUAL SE CONCEDE A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL USO, OCUPACION Y CONTROL DE VARIAS PARCELAS PEQUEÑAS DE TIERRAS EN LAS ISLAS DE TABOGA Y TABOQUILLA, PARA FINES DEFENSIVOS.

*Dictada por:* PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 05706

*Publicada el:* 17-03-1930

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Fuerzas armadas, Pertrechos Militares

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.064

*Rollo:* 95

*Posición:* 213

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 570

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º 9

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### PRESIDENCIA

Decreto número 8 de 1930, de 26 de Febrero, por el cual se concede a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de varias parcelas pequeñas de tierras en las Islas de Taboga y Taboguilla, para fines defensivos. 19289

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 21 de 1930, de 28 de Febrero, por el cual se hacen varias promociones y nombramientos en la Administración General del Impuesto de Licores. 19243  
Decreto número 24 de 1930, de 7 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante. 19240  
Decreto número 25 de 1930, de 7 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante. 19240

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 28, de 28 de Enero de 1930. 19240  
Resolución número 39, de 31 de Enero de 1930. 19240  
Resolución número 60, de 22 de Febrero de 1930. 19241  
Resolución número 61, de 22 de Febrero de 1930. 19241  
Resolución número 62, de 22 de Febrero de 1930. 19241

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19241  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 19241  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 19241  
Avizos Oficiales. 19241  
Edictos. 19242

## Poder Ejecutivo Nacional

### PRESIDENCIA

#### DECRETO NUMERO 8 DE 1930

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se concede a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de varias parcelas pequeñas de tierras en las Islas de Taboga y Taboguilla, para fines defensivos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la protección y defensa del Canal de Panamá requieren el uso, ocupación y control por los Estados Unidos de América de varias pequeñas parcelas de tierras y también ciertas servidumbres para cables y caminos, todo en las Islas de Taboga y Taboguilla, en los términos de la última parte del Artículo II del Tratado de 18 de Noviembre de 1903,

#### DECRETA:

Artículo único. Para los efectos de la protección y defensa del Canal de Panamá, concédese a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de las parcelas de tierra en las Islas de Taboga y Taboguilla que se describen a continuación, así como las servidumbres que aquí se señalan:

#### PARCELA "A"

*Isla de Taboguilla.*

El terreno que aquí se describe es aquella parte de esta Isla situada en la cumbre de la misma, que se designa como "Parcela A". "Parcela A" incluye toda la tierra que se encuentra dentro de los linderos que se muestran en el dibujo y que se describen como sigue: Partiendo de un monumento de concreto cuyas coordenadas geodésicas son 8° 48' más 3141.50 pies y 79° 30' más 5998.60 pies, marcado número 1 en el dibujo, y siguiéndose una dirección N. 60° 25' O. por 199 pies hasta un monumento de concreto marcado número 2; de ahí S. 28° 59' O. por 256.75 pies hasta un monumento de concreto marcado N.º 3; de ahí S. 69° 43' E. por 90.33 pies hasta un monumento de concreto marcado N.º 4; de ahí S. 12° 41' E. por 411.65 pies hasta un monumento de concreto marcado N.º 5; de ahí N. 79° 67' E. por 200 pies hasta un monumento de concreto marcado N.º 6; de ahí N. 14° 29' O. por 600.16 pies hasta el monumento N.º 1, que es el punto de partida. El área de terreno incluido dentro de los linderos descritos mide 2.73 Acres o 1.105 Hectáreas.

#### PARCELA "B"

*Isla de Taboguilla.*

El terreno que aquí se describe forma el extremo Nordeste de esta Isla y está designado como "Parcela B". Incluye toda la tierra dentro de los linderos que se describen como sigue: Comenzando en un monumento de concreto, cuyas coordenadas geodésicas son 8° 48' más 5230.0 pies y 79° 30' más 5506.0 pies y continuando a lo largo de un curso fijo hacia el Este hasta su intersección con la línea media de la baja marea; de allí en una dirección Norte a lo largo de la línea media

de la baja marea hasta el punto mas Septentrional de la isla; de allí siguiendo a lo largo de la línea de la baja marea en una dirección Suroeste hasta un punto en donde un curso de N. 30° 00' O. desde el monumento de concreto ya mencionado, corta la línea media de la baja marea; desde ese punto S. 30° 00' E. hasta el punto de partida. El área incluida dentro de los linderos descritos es de 12.51 Acres, o sea 5.06 Hectáreas.

#### PARCELA "C"

*Isla de Taboguilla.*

La tierra que aquí se describe se encuentra cerca de la playa conocida con el nombre de Playa de Taboguilla. La Parcela "C" incluye toda la tierra dentro de los linderos que se describen como sigue: Partiendo desde un monumento de concreto cuyas coordenadas geodésicas son 8° 48' más 3704.94 pies y 79° 31' más 1767.90 pies, marcado N.º 1 en el dibujo y siguiendo a lo largo de un curso de S. 17° 41' O. por 200 pies hasta un monumento de concreto marcado N.º 2; desde allí hacia el S. 72° 19' E. por 200 pies hasta un monumento de concreto marcado N.º 3; de allí N. 17° 41' E. hasta un monumento de concreto marcado N.º 4; desde allí N. 72° 19' O. por 200 pies hasta el punto de partida. El área de la tierra incluida dentro de los linderos descritos es de .92 de Acre, o sea .374 de Hectáreas.

#### FARALLON DE TIERRA

La tierra que aquí se describe es la isla mas pequeña en el extremo Sudoeste de la Isla de Taboguilla, conocida con el nombre de "Farallón de Tierra".

El área de esa isla es, más o menos, 6 Acres o sea 2.428 Hectáreas e incluye toda la tierra que queda sobre la línea media de la marea baja, que forma o constituye la isla denominada "Farallón de Tierra".

#### PARCELA "D"

*Isla de Taboga.*

La tierra que aquí se describe está situada en el extremo Sureste de la Isla de Taboga. La Parcela "D" incluye toda la tierra que se describe, como sigue: Partiendo de un monumento de concreto cuyas coordenadas geodésicas son Latitud 8° 46' más 4550 pies y Longitud 79° 33' más 350 pies y siguiendo un curso Sur 22° 00' Este hasta su intersección con la línea media de la baja mar; de allí en una dirección hacia el Oeste y en una dirección Norte siguiendo la línea media de la baja mar de la playa hasta un punto donde un curso derechamente al Oeste desde el monumento de concreto que ya se ha descrito, interseccione con la línea media de la baja mar; de allí en un curso derechamente hacia el Este hasta un monumento de concreto que es el punto de partida. El área de esta tierra que queda incluida dentro de los límites descritos es de 17.92 Acres o 7.252 Hectáreas.

#### PARCELA "E"

*Isla de Taboga.*

La tierra que aquí se describe está situada en el extremo Nord-occidental de la Isla de Taboga, y se designa como Parcela "E", en el dibujo N.º 2769, revisado el 31 de Julio de 1929, el cual forma parte de esta descripción. La Parcela "E" in-

cluye toda la tierra dentro de los límites que se determinan en el dibujo y que se describen como sigue: Partiendo de un monumento de concreto marcado N.º 1 en el mapa, cuyas coordenadas geodésicas son Latitud 8° 47' más 5472.0 pies y longitud 79° 34' más 1738.4 pies, y guiendo a lo largo de un curso 22° 28' E. por una distancia de 579.5 pies hasta un monumento marcado N.º 2; de allí a lo largo de un curso N. 60° 57' O. por 698.0 pies hasta el monumento N.º 3, que se encuentra en la línea media de la baja mar en la playa de Taboga; allí siguiendo a lo largo de la línea de la playa en una dirección Sur Occidental hasta el monumento N.º 4 que marca el punto, en donde un curso S. 87° 36' E. pasará a través del monumento N.º 1 y ya descrito desde allí a lo largo de este curso de S. 87° 36' E. por 568 pies al monumento N.º 1 que es el punto de partida. El área de la tierra arrdescrita es de 12.54 Acres o 5.06 Hectáreas.

#### SERVIDUMBRE

*De la Parcela "A" a la Parcela "C" Isla de Taboguilla.*

La servidumbre incluye toda la tierra comprendida en una faja de 20 pies de anchura adjunta a la Parcela "A" y a la Parcela "C" ya descrita siendo dicha faja 10 pies a cada lado de una línea que pasa exactamente por el centro de la Parcela "C" en un curso de S. 72° 19' E. 1550 pies hasta su intersección con el lindero de la Parcela "A", y una faja análoga de tierra de 20 pies anchura, 10 pies a cada lado de una línea que pasa atravesando exactamente por el centro de la Parcela "C" en un curso de N. 72° E. uniendo a la Parcela "C" con la línea media de la baja marea en la playa de arena; dicha faja de tierra más o menos, es de 288 pies de largo. Siendo el área de .84 de Acre o sea .340 de Hectárea.

#### SERVIDUMBRE

*Isla de Taboguilla, de la Parcela "C" a la "B".*

La servidumbre incluye toda la tierra dentro de una faja de 20 pies de anchura y une a la Parcela "C" a la Parcela "B" ya descritas, sea dicha faja de ser 10 pies de ancho a cada lado a la línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo del monumento N.º 4 que es la línea Nor-Este de la Parcela "C" en la Isla de Taboguilla, y siguiendo un curso de N. 48° 52' E. por 498.1 pies hasta un punto marcado N.º 1; de allí N. 33° 31' E. por 700.0 pies hasta un punto marcado N.º 2; desde allí N. 46° 08' E. por 300.0 pies hasta un punto marcado N.º 3; desde allí N. 38° 38' E. por 300.0 pies hasta un punto marcado N.º 4; desde allí N. 54° 31' E. por 200.0 pies hasta un punto marcado N.º 5; desde allí N. 67° 42' E. por 200.0 pies hasta un punto marcado N.º 6; desde allí N. 54° 32' E. hasta su intersección con el lindero Sud-Occidental de la Parcela "B". Siendo el área 1.24 Acres o sea .502 de Hectárea.

#### SERVIDUMBRE

*Desde la Parcela "C" hasta la línea media de la baja mar.*

Incluida con la servidumbre de la Parcela "A" hasta la Parcela "C", ya descrita.

SERVIDUMBRE

de la Parcela "C" al Pavallón de Tierra.

La servidumbre incluye toda la tierra incluida dentro de una faja de 20 pies de anchura y une a la parcela "C", que ya se ha descrito en la línea media de la baja marea a la playa pequeña de arena frente a la Isla que se conoce con el nombre de Farallón de Tierra; la servidumbre ha de ser 10 pies a cada lado de la línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo del monumento N° 3 que es la esquina Sud-Este de la Parcela "C", de la Isla de Taboguilla, y siguiendo un curso de S. 25° 23' O. por 202.9 pies hasta un punto marcado N° 1; desde allí S. 38° 51' O. por 930.4 pies hasta un punto marcado N° 2; desde allí S. 10° 46' E. por 409.0 pies hasta un punto marcado N° 3; desde allí S. 59° 45' O. por 374.4 pies hasta un punto marcado N° 4; desde allí S. 28° 59' O. por 325.9 pies hasta un punto marcado N° 5; desde allí al largo de un curso de S. 30° 29' O. hasta su intersección con la línea media de la baja marea en la playa. Esta área es de 1.14 acres o sea 462 de Hectáreas.

SERVIDUMBRE

Desde la Parcela "D" hasta la Reserva Militar de los Estados Unidos cerca de la Caleta de Pínel.

La servidumbre incluye toda la tierra incluida dentro de una faja de 20 pies de anchura, que une a la parcela "D", ya descrita, con la Reserva Militar cerca de la Caleta de Pínel; siendo dicha faja de 10 pies a cada lado de la línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo dentro de un punto dentro de la Reserva Militar, siendo las coordenadas geodésicas del punto 8° 47' 22.19.1 pies y 79° 33' mas 1642.4 pies, y siguiendo a lo largo de un curso de S. 57° 27' E. por 303.4 pies hasta un punto marcado N° 1; de allí S. 24° 21' E. por 118.7 pies hasta un punto marcado N° 2; de allí S. 3° 46' O. por 148.2 pies hasta un punto marcado N° 3; de allí S. 19° 2' O. por 98.7 pies hasta un punto marcado N° 4; de allí S. 29° 53' E. por 485.8 pies hasta un punto marcado N° 5; de allí S. 43° 36' E. por 75.7 pies hasta un punto marcado N° 6; de allí S. 13° 03' E. por 84.6 pies hasta un punto marcado N° 7; de allí S. 24° 21' O. por 79.0 pies hasta un punto marcado N° 8; de allí S. 6° 46' E. por 140.7 pies hasta un punto marcado N° 9; de allí S. 15° 1' O. por 112.8 pies hasta un punto marcado N° 10; de allí S. 32° 35' O. por 153.0 pies hasta un punto marcado N° 11; de allí S. 11° 09' O. por 92.6 pies hasta un punto marcado N° 12; de allí S. 21° 09' E. por 104.8 pies hasta un punto marcado N° 13; de allí S. 2° 23' O. por 227.5 pies hasta un punto marcado N° 14; de allí S. 20° 17' O. por 159.0 pies hasta un punto marcado N° 15; de allí S. 10° 17' O. por 151.6 pies hasta un punto marcado N° 16; de allí S. 1° 3' E. por 75.00 pies hasta un punto marcado N° 17; de allí S. 78° 55' E. por 141.8 pies hasta un punto marcado N° 18; de allí S. 38° 35' E. por 182.0 pies hasta un punto marcado N° 19; de allí S. 13° 25' O. por 99.3 pies hasta un punto marcado N° 20; de allí S. 28° 04' O. por 141.0 pies hasta un punto marcado N° 21; de allí S. 35° 47' E. por 129.4 pies hasta un punto marcado N° 22; de allí S. 75° 39' E. por 105.0 pies hasta un punto marcado N° 23; de allí S. 23° 23' E. por 53.7 pies hasta un punto marcado N° 24; de allí S. 33° 31' O. por 89.3 pies hasta un punto marcado N° 25; de allí S. 16° 10' O. por 59.5 pies hasta un punto marcado N° 26; de allí S. 1° 03' E. por 64.7 pies hasta un punto marcado N° 27; de allí S. 42° 43' E. por 81.7 pies hasta un punto marcado N° 28; de allí S. 65° 56' O. por 150.2 pies hasta un punto marcado N° 29; de allí a lo largo de un curso S. 6° 36' O. por 77.3 pies

hasta su intersección con el lindero de la Parcela "D". Area: 2.15 Acres o 870 Hectáreas.

SERVIDUMBRE

Desde la Parcela "E" hasta la Reserva de los Estados Unidos en la cima de la Isla de Taboga.

La servidumbre incluye toda la tierra incluida dentro de una faja de 20 pies de anchura que une la Parcela "E", ya descrita, con la Reserva Militar situada dentro de la línea de contorno de 900 pies, en la cima de la Isla de Taboga, conocida con el nombre de El Vigía; dicha faja de tierra es de 10 pies a cada lado de una línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo de la estación de triangulación en la cima de la Isla de Taboga llamada "Taboga High", Taboga Alta, y cuyas coordenadas geodésicas son 8° 47' mas 2064.7 pies y 79° 33' mas 5417.5 pies, y siguiendo un curso de norte 12° 25' E. por 175.4 pies hasta un punto; de allí N. 25° 11' O. por 261.5 pies hasta un punto marcado N° 1, en el mapa; de allí N. 27° 57' O. por 92.3 pies hasta un punto marcado N° 2; de allí N. 56° 08' O. por 294.8 pies hasta un punto marcado N° 3; de allí N. 26° 59' O. por 165.0 pies hasta un punto marcado N° 4; de allí N. 22° 05' E. por 477.0 pies hasta un punto marcado N° 5; de allí N. 7° 14' O. por 324.1 pies hasta un punto marcado N° 6; de allí N. 32° 58' O. por 926.0 pies hasta un punto marcado N° 7; de allí N. 52° 20' O. por 822.5 pies hasta un punto marcado N° 8; de allí, siguiendo un curso N. 46° 48' O. por una distancia de 1149.3 pies, mas o menos, hasta su intersección con la línea limítrofe con la Parcela "E". Area: 2.17 Acres o 0.878 Hectáreas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OBALDIA.

Secretario.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 21 DE 1930 (DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varias promociones y nombramientos en la Administración General del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágense las siguientes promociones en la Administración General del Impuesto de Licores.

Felipe Romero López, de Oficial Mayor a Inspector Seccional, Jorge E. Brown, de Inspector Mecanógrafo a Oficial Mayor, José M. Hernández S., de Inspector Seccional a Inspector Mecanógrafo, y

Heriberto Rodríguez, de Inspector Supernumerario a Inspector Seccional, en reemplazo de Luis Gainard Deliot.

Artículo 2º Nómbrase al señor Rafael González Inspector Supernumerario para llenar la vacante ocurrida por la promoción de Heriberto Rodríguez.

Artículo 3º Nómbrase al señor Alberto de León Inspector Supernumerario, en reemplazo del señor Rafael Sánchez Cornejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 24 DE 1930 (DE 7 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento se llena la vacante.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Fernando Castillo quien ejerce las funciones de pesador en el Muelle Fiscal de Panamá y nómbrase en su reemplazo al señor Manuel de J. Isaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 25 DE 1930 (DE 7 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Miguel Gutiérrez para el cargo de Portero de la Administración General del Impuesto de Licores y nómbrase en su reemplazo al señor Ignacio Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 23 de 1930.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, solicita el señor David Burgos la adjudicación gratuita de un lote de terreno que ocupa en la nueva población de San Francisco de la Caleta, de este Distrito Capital, distinguido en el plano Oficial de dicha po-

blación con el N° 73, por cuanto se encuentra amparado con lo que establece el artículo 3º de la Ley 8ª de 1928. Pide también el memorialista que se le reconozca el derecho a la devolución de la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) toda vez que no tenía conocimiento del texto de la disposición que ahora invoca.

Visto el precedente memorial, este Despacho estima que siendo cierto que el señor Burgos edificó una casa urbana con anterioridad a la vigencia de la Ley 8ª de 1928 es legal que se le adjudique el lote a que hace mención gratuitamente, pero sin derecho a devolución por concepto de pago que haya efectuado, pues por contrato número 73 de 25 de Mayo de 1928, celebrado entre Burgos y la Nación, posterior en todo caso a la vigencia de la Ley 8ª de 1928, se le adjudicó el lote por compra y en cumplimiento de dicho contrato efectuó el primer pago el día 1º de Junio del mismo año. En consecuencia no se ha efectuado pago alguno de lo no debido, sino de cantidad establecida en contrato bilateral que es ley de las partes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adjudicarle gratuitamente al señor David Burgos el lote número 73 situado en la población de San Francisco de la Caleta, en atención a que se encuentra amparado en la prerrogativa que establece el artículo 3º de la Ley 8ª de 1928 y negarle la devolución a que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, 31 de Enero de 1930.

La señora Rosa María de Arce ha solicitado de este Despacho la reducción en la fianza pecuniaria que para su cumplimiento establece el Contrato número 29 de 31 de Octubre del recién pasado año, sobre arrendamiento de tierras para cultivos, sobre un lote de 85 Hts. 2,000 m. c. ubicado en "El Valle" de Antón, fianza establecida en B. 100.00 por la cláusula Novena del citado Contrato.

Aduce en su favor la signataria que el objeto a que dedica el terreno es el cultivo del café que demanda ingentes gastos y larga duración para comenzar a dar rendimiento y que se trata de dar facilidades a la agricultura en el país.

Por las razones expuestas, que este Despacho considera atendibles,

SE RESUELVE:

Reducir a cincuenta balboas (B. 50.00) la fianza pecuniaria que está obligada a hacer la señora Rosa María de Arce para garantizar el cumplimiento del contrato número 29 de 1929, a que se refiere la presente resolución, la cual deberá ser constituida inmediatamente de firmada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.